

## SENTENCIA NÚM.

En Sevilla, a ocho de octubre de dos mil tres.

Vistos por doña María Fernanda Mirmán Castillo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla, los presentes autos de juicio verbal seguidos a instancia de Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (TUSSAM), representada en autos por la Procuradora Sra. Eva M.ª Mora Rodríguez y asistida por la Letrada Sra. Rosario Gutiérrez Ferrer, contra don Francisco Overa Millán, en rebeldía, y contra la compañía de seguros Axa Aurora, S.A., representada por la Procuradora Sra. Pilar Penella Rivas y asistida por el Letrado Sr. Rafael Leyva Ortega, sobre reclamación de cantidad por daños derivados de accidente de circulación.

## F A L L O

Estimar parcialmente la demanda promovida por Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (TUSSAM) frente a don Francisco Overa Millán y la compañía de seguros Axa Aurora, y en consecuencia:

1. Declaro que don Francisco Overa Millán adeuda a la parte actora la cantidad de ciento setenta y nueve euros con doce céntimos (179,12 euros) en concepto de indemnización por los daños materiales derivados de accidente de circulación.

2. Condeno al mismo a estar y pasar por la anterior declaración y, en consecuencia, a que abone a la entidad actora la referida suma, con los intereses previstos en el fundamento de derecho cuarto.

3. Absuelvo a la compañía de seguros Axa Aurora de los pedimentos de la demanda formulados contra ella.

4. Condeno a don Francisco Overa Millán al pago de las costas de la parte actora y a TUSSAM al pago de las costas de la codemandada absuelta.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, mediante la presentación en este Juzgado de escrito de preparación del recurso. El condenado al pago de la indemnización deberá acreditar en el momento de preparar el recurso haber constituido depósito en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado por el importe de la condena impuesta incrementado con los intereses y recargos exigibles. Dicho depósito podrá hacerse también mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o por cualquier otro medio que, a juicio del tribunal, garantice la inmediata disponibilidad, en su caso, de la cantidad consignada o depositada.

Llévese el original al libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Overa Millán, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintiséis de enero de dos mil diez.- El/La Secretario.

*EDICTO de 26 de enero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla, dimanante de procedimiento verbal núm. 517/2003. (PD. 246/2010).*

NIG: 4109142C20030012671.

Procedimiento: Juicio verbal 517/2003. Negociado: 1.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Francisco Leonardo Baena Hidalgo.

Procuradora: Sra. María Ángeles Clavellino Muñoz.

Contra: Proto Balbo Ingeniería Industrial, S.L.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 517/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 12 de Sevilla a instancia de Francisco Leonardo Baena Hidalgo contra Proto Balbo Ingeniería Industrial, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## S E N T E N C I A

En Sevilla, a 12 de enero de 2004.

Vistos por doña María Fernanda Mirman Castillo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Doce de Sevilla y su partido, los presentes autos núm. 517/2003 de Juicio de desahucio por falta de pago seguido entre parte, como demandante don Francisco Leonardo Baena Hidalgo y representado por la Procuradora doña María Ángeles Clavellino Muñoz y defendido por la Letrada doña Ada Almagro Pérez; y como demandada le entidad Proto Balbo Ingeniería Industrial, S.L., que no ha comparecido al acto del juicio.

## F A L L O

Estimo la demanda interpuesta por don Francisco Leonardo Baena Hidalgo contra la entidad «Proto Balbo, S.L.», y condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de 1.705,69 euros, más los intereses citados.

Se condena en costas a la demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a la demandada rebelde en la forma que determina el artículo 497.2 LEC, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se ha de preparar en este Juzgado por escrito con Abogado y Procurador en el plazo de cinco días desde la notificación, para su resolución por la Audiencia Provincial (arts. 457 y ss. LECn).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Proto Balbo Ingeniería Industrial, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintiséis de enero de dos mil diez.- El/La Secretario.